



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	<i>Yanira Parrado Guevara y otra</i>
Causante	<i>Pascual Parrado Alvarez (q.e.p.d.)</i>
Radicación	<i>50 001 31 10 003 2018 00225 00</i>
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	<i>Trece (13) de julio de dos mil dieciocho (2018)</i>

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 34 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, allegando copia del escrito de subsanación para el archivo y los respectivos traslados, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó a la totalidad de las partes, incluyendo nombre domicilio y número de identificación, (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

*Debe allegar un inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia como anexo. (Art. 489.5 y 82.11 CPG).

*Debe allegar un avalúo de los bienes relictos y deudas de la herencia como anexo y en los términos del artículo 444 CGP. (Art. 489.6 y 82.11 CPG).

*No aportó prueba de la calidad de herederos de Wilson Parrado Guevara, Yeimi Lorena Parrado Guevara y Juan Carlos Parrado Guevara, es decir no adjuntó el registro civil de nacimiento, ni aportó prueba sumaria de haberla solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTAMPADO
62 del 16 JUL 2018

AVILETH REYES PAZILIA
Secretaria